

## CAPITULO II

### **ANTECEDENTES**

#### **2.1 Antecedentes y propiedad (Empresa y concesión)**

El Proyecto Minero Santa Elena, inicialmente, fue propiedad de la Compañía Minera Andina S.A., que operó desde fines del año 1957 hasta diciembre de 2008. La empresa S & L Andes Export S.A.C., se constituyó en Julio de 2008, Titular de la misma por derecho de sucesión, asumiendo el activo y pasivo de la Compañía anterior.

La empresa minera San Antonio de Silver S.R.L., asume la Concesión Minera Santa Elena en calidad de Cesionario, mediante contrato de Cesión de fecha 01 de Agosto del 2008, contemplando en su programa, actividades de exploración del proyecto en mención.

A partir del año 2010, la empresa S&L Andes Export S.A.C. retoma las actividades mineras en la concesión, hasta la actualidad.

#### **2.2 Concesiones del titular en exploración y/o explotación**

S&L Andes Export S.A.C., cuenta con el título de concesión minera inscrita en Registros Públicos con partida N° 11028336, a la fecha viene realizando labores de exploración y explotación, y con la concesión minera denominada Chinita 1, inscrita en Registros Públicos, con partida N° 12702228.

#### **2.3 Operaciones anteriores en el área del Proyecto**

Antes de que S&L Andes Export iniciara operaciones, la empresa SANSIL S.R.L., desarrolló operaciones mineras cuya infraestructura y material residual fueron dejadas en la unidad minera. Al obtener el derecho minero correspondiente, la empresa inicia sus labores de prospección, preparación y desarrollo de labores.

El programa de exploraciones mineras presentada en el presente estudio comprende una serie de perforaciones de avance mediante galerías nuevas y otras labores en interior mina como chimeneas y piques; sus investigaciones y evaluaciones están orientadas hacia la determinación de la forma, volumen, tonelaje y contenido metálico de las zonas mineralizadas con el fin de estimar las reservas de cobre, plomo, plata, zinc y otros metales con valor económico.

**Actualmente**, se vienen desarrollando estas actividades y las expectativas son muy alentadoras, por lo que la empresa, se encuentra actualizando la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades operativas.

## **2.4 Marco legal**

En la elaboración del presente DIA se ha considerado a las autoridades involucradas con el Proyecto así como los dispositivos y normas, emitidas por estos entes gubernamentales, para la conservación del medio ambiente y la participación ciudadana.

### **2.4.1 Autoridades nacionales, regionales y municipales**

#### **Ministerio de Energía y Minas**

Autoridad competente en el sector minero, ente Normativo y Técnico.

#### **✓ *Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica***

Las DREMs son las entidades que a nivel de cada región del país asumen el rol promotor y fiscalizador para el desarrollo integral de la actividad minero energética y asuntos ambientales. Las actividades de estas unidades se enmarcan dentro de las facultades otorgadas a los gobiernos regionales según la Ley de Bases de Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867).

La implementación y ejecución de las políticas sectoriales, están bajo la dirección del MINEM; sin embargo las políticas regionales sectoriales, son dirigidas por la gerencia regional. De esta forma, el director regional está bajo la dirección del MINEM y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

#### **Ministerio de Agricultura**

El Ministerio de Agricultura tiene como misión promover el desarrollo de los productores agrarios, organizados en cadenas productivas en el marco de la cuenca, como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental. El Ministerio de Agricultura tiene como principales funciones la formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales en lo concerniente al sector agrario, en materia de

preservación y conservación de los recursos naturales. Este ministerio cuenta con organizaciones públicas descentralizadas como las ATDR e INRENA.

✓ **Administraciones Técnicas de Distrito de Riego**

Las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego (ATDRs) son entidades descentralizadas dentro del Ministerio de Agricultura que representan la autoridad del recurso hídrico en cada distrito de riego conformado por espacios geográficos continuos integrados por una o más cuencas, subcuencas o parte de estas. Asimismo, es competencia de las ATDRs el otorgamiento de los derechos de uso de aguas superficiales y subterráneas mediante licencias, permisos y autorizaciones.

✓ **El Instituto Nacional de Recursos Naturales**

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la autoridad competente en la promoción y control del uso racional del agua, suelo, flora y fauna silvestre, de los recursos genéticos y la conservación de la diversidad biológica silvestre. Conduce también el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) en su calidad de ente rector del mismo. Además, una de las funciones del INRENA es coordinar con los sectores público y privado lo concerniente a la utilización, aprovechamiento sostenible y protección de los recursos naturales renovables, en un marco de promoción de la inversión privada.

El INRENA emite opinión técnica previa por medio de su Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales (OGATEIRN) en aquellos proyectos de inversión que consideran actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales agua, suelo, flora y fauna silvestres, o puedan afectar áreas naturales protegidas. En el caso de actividades mineras propuestas al **interior de áreas naturales protegidas**, que no es el caso del presente DIA, además de la opinión técnica de INRENA;

dicha autoridad deberá pronunciarse de manera favorable; caso contrario, el EIA no será aprobado.

### **Ministerio de Salud**

Este ministerio tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en esta materia. En este sentido, tiene competencia sobre aspectos relacionados con la calidad del agua, aire y suelo; además, conforme a la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314), tiene competencia en la gestión de los residuos fuera del ámbito de las áreas productivas o instalaciones industriales, correspondiéndole el dictado de medidas necesarias para prevenir, minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas, derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.

Asimismo, mediante la R.M. N° 405-2005/MINSA, reconoce a las direcciones regionales de salud como las únicas autoridades de salud en cada gobierno regional iniciándose el proceso de transferencia de funciones sectoriales a nivel regional y la organización administrativa de sus dependencias con la aprobación por parte de los gobiernos regionales en base a los lineamientos del Ministerio.

#### **✓ *Dirección General de Salud Ambiental***

Al interior del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) es el órgano de línea técnico-normativo en los aspectos relacionados con la protección del ambiente, saneamiento y salud ocupacional; además, concerta el apoyo para el cumplimiento de las normas de salud con los organismos públicos o privados que tienen responsabilidades en el control del ambiente.

### **Ministerio del Interior**

#### **✓ *Dirección General de Control de Servicios de Seguridad de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil***

La Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) es la entidad pública dentro del Ministerio del Interior competente para fiscalizar y

autorizar la manipulación, almacenamiento, adquisición, transporte, comercio, uso y destrucción de explosivos, entre otras actividades, según lo establecido por el DL. N° 25707 y su reglamento (DS. N° 086-92-PCM). Conforme al Capítulo VI, denominado "Licencias y Autorizaciones", la DICSCAMEC tiene a su cargo el otorgamiento de licencias y autorizaciones aplicables a las diversas actividades referidas a explosivos de uso civil. En este sentido, dicha autoridad emite, entre otras, autorizaciones globales (semestrales) y eventuales para la adquisición de explosivos, licencias de polvorines para su almacenamiento y licencias individuales para quienes manipulen explosivos.

### **Ministerio de Educación**

#### **✓ Instituto Nacional de Cultura**

El Instituto Nacional de Cultura (INC) es una entidad descentralizada del Ministerio de Educación, responsable de la protección, preservación, restauración y difusión del patrimonio cultural del Perú, de conformidad con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296).

La Ley peruana protege la propiedad cultural, ya sea arqueológica o histórica. Por lo tanto, cualquier trabajo de habilitación urbana, actividad agrícola, explotación minera, sistemas de energía u otros desarrollos en terrenos baldíos, valles o áreas urbanas, que pudieran afectar el patrimonio cultural peruano, deberán obtener un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que confirme la inexistencia de restos arqueológicos antes del comienzo de las obras.

### **Ministerio del Ambiente**

El Ministerio del Ambiente cumple la función de organismo rector de la política nacional ambiental y tiene como finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la nación.

El MINAM establece los criterios y procedimientos para el ordenamiento ambiental; dirige el proceso de elaboración y revisión de estándares de

calidad ambiental (ECA) y límites máximos permisibles (LMP); coordina con los sectores correspondientes (como el MINEM) para autorizar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos en que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país; dirige el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); dicta la normatividad requerida para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SGA) y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental; administra el Sistema Nacional de Información Ambiental (SIA), desarrollando y consolidando la información que genera y que le proporcionan los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla; establece los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados; evalúa, en coordinación con las entidades competentes, la eficacia y eficiencia sectorial de los programas de adecuación y manejo ambiental; y promueve el desarrollo y uso de tecnologías y procesos de producción más limpios.

### **Gobiernos Regionales**

Según la Constitución del Perú, los gobiernos regionales deben promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, según las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En este sentido, según el numeral 8 del Art. 195º, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de minería y medio ambiente. Conforme al Art. 13º de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y al Art. 45º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), modificado por el Art. 4º de la Ley N° 27902, existen competencias exclusivas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno y atribuciones compartidas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno (central, regional o local) que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, encargándose la Ley de indicar la función específica y la responsabilidad que corresponden a cada nivel.

### **Municipalidades**

La estructura y el funcionamiento de las municipalidades son regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), conforme al Art. 106° de la Constitución. Dentro del ámbito de su competencia, los gobiernos locales otorgan licencias (de funcionamiento y de construcción, por ejemplo) y están facultados para planificar el desarrollo de sus circunscripciones, siendo competentes para regular y pronunciarse sobre zonificación y urbanismo. En este sentido, tienen competencia para limitar las actividades industriales (entre ellas la minería) a ejecutarse en el territorio de su jurisdicción, señalando aquellas zonas prohibidas para la ubicación de actividad industrial.

#### **2.4.2 Normatividad Ambiental a Nivel Nacional**

**Constitución Política del Perú**, promulgada en el año 1993, precisa en el Art. 2° inc. 22: “Todas las personas tienen derecho a la paz, a la tranquilidad, a la salud y al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” y en el Art. 7° dice: “Todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

El Art. 66° dice: “Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”. Considerándose que los recursos naturales son todos aquellos bienes que se encuentra dentro del territorio y que sirven para su explotación racional y el desenvolvimiento y progreso de la Nación; del Art. 67° al 69°, se definen las funciones del Estado respecto a la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

El Art. 123° establece, que todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza.

**Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por Ley N° 27651**, y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2002- EM**.

**Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)**, publicado el 13 de octubre de 2005, cuyo objetivo primordial (Art. 1º) es ordenar el marco normativo legal para la gestión ambiental y establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y sus componentes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

**Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245) y su reglamento (DS. N° 008-2005-PCM)**, cuyo objeto es asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

**Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446)**, establece un procedimiento único para la revisión y aprobación del EIA en cada sector. El proceso incluye una clasificación de proyectos en una de las tres categorías (I, II y III) de acuerdo a la magnitud de sus impactos ambientales potenciales. El SEIA también establece un proceso que incluye el diagnóstico y la aprobación de TdR específicos para cada proyecto, así como la consulta continua durante el informe.

Además, establece que los proyectos de inversión que puedan causar impactos ambientales negativos no podrán dar inicio a su ejecución y ninguna autoridad podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos si no se cuenta previamente con la certificación ambiental expedida mediante resolución por la respectiva autoridad competente.

**Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades (Ley N° 26786)**, promulgada en mayo de 1997 que modifica los Artículos 51° y 52° del DL. N° 757, precisando la necesidad de comunicar al CONAM sobre las actividades a realizarse en cada sector, que pudieran exceder los límites permisibles de contaminación y sobre los límites máximos permisibles de impacto ambiental acumulado.

Además se indica que, los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente.

**Ley General de Aguas (DL. N° 17752)**, Establece que los recursos de agua pertenecen a la Nación. El gobierno peruano no otorga derechos de propiedad privada para el agua de la Nación. El Ministerio de Agricultura, a través de entes descentralizados (ATDR) otorga derechos para el uso del agua. Las solicitudes para el uso del agua serán aprobadas tomando en cuenta la disponibilidad del recurso, necesidad actual y uso dado.

**Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839)** dada en julio 1997 **y su reglamento (DS. N° 068-2001-PCM)** que regulan la conservación y promoción de la biodiversidad, así como la utilización sostenible de sus componentes, en concordancia con el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, aprobado por RL. N° 26181.

**Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821)**, que promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente así como el desarrollo integral de la persona humana.

**Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308) y su reglamento (DS. N° 014-2001-AG)**, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valoración progresiva

de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo a la normatividad nacional y los convenios internacionales vigentes para el Estado Peruano; como por ejemplo la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), aprobada mediante Ley N° 21080, por lo cual se obliga a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestres de su explotación excesiva mediante el comercio internacional. En este sentido, mediante DS. 030-2005-AG, se ha aprobado el reglamento para su implementación en el Perú.

**Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834), su reglamento (DS. N° 038-2001-AG) y su plan director (DS. N° 010-99-AG)**, establece que las Áreas Naturales Protegidas deban ser manejadas como unidades para preservar la diversidad biológica y cultural, paisajes y valores científicos. Es la norma nacional más importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la Ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las mismas. La Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, regional y privada. Incorpora dos nuevas categorías en el SINANPE: Reservas Paisajísticas y Refugios de Vida Silvestre; así como también el concepto de zona de amortiguamiento. Fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG del 26 de junio de 2001.

**Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656)**, define a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público con existencia legal. Estas se definen como familias que viven y controlan la tierra que está relacionada con la comunidad por vínculos económicos y culturales ancestrales. La evidencia de estos vínculos puede incluir la propiedad de la tierra, el trabajo de la comunidad, la ayuda mutua y el desarrollo de actividades multisectoriales.

**Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314)**, redactada de conformidad con los principios del código ambiental y el DL. N° 757 que reconoce y consolida la autoridad del CONAM, que se desempeña como la

agencia responsable de integrar a todas las autoridades que tienen que ver con el manejo de residuos sólidos. En vista que las compañías mineras generan residuos sólidos, a estas se les exige cumplir con los estándares ambientales y de seguridad establecidos por el MINEM. Sin embargo, si el manejo de residuos sólidos ocasiona impactos fuera del área de operación minera, DIGESA podrá inspeccionar las operaciones, en coordinación con el MINEM. Así mismo, tanto el generador como la compañía prestadora de servicios para residuos sólidos, responsable del transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos firmarán un manifiesto para cada entrega, hasta la llegada al lugar de disposición final. La empresa de servicio presentará su informe mensual al organismo local correspondiente del Ministerio de Salud.

**Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (DL. N° 757)**, esta ley fija los lineamientos de la protección ambiental en los diversos sectores productivos y establece que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, las cuales requerirán necesariamente de la elaboración de estudios de impacto ambiental previos al desarrollo de dichas actividades.

**Ley General de Amparo al Patrimonio Monumental de la Nación (Ley N° 24047)**, define la riqueza cultural como bienes “inmuebles” y “muebles”. Entre los primeros se encuentran las zonas arqueológicas, las edificaciones y otras construcciones con valor artístico, científico, histórico y técnico así como sus alrededores; entre los bienes “muebles” se mencionan los documentos, objetos, libros y otros artefactos que podrían ser calificados como evidencia material y no material de creaciones hechas por el hombre con importancia científica, artística, histórica o técnica.

**Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Ley N° 26505)**, publicada el 18 de julio de 1995, **y su reglamento (DS. N° 011-97-AG)**, publicado el 13 de junio de 1997, que tiene como propósito estimular la inversión privada en

las tierras rurales. Asimismo, establece las condiciones de cómo un tercero debe tomar posesión de tierras para sus actividades.

**Ley de Promoción Minera (DL. N° 708)**, que tiene por objeto promover la inversión privada en las actividades mineras otorgando a los titulares de esta actividad, la estabilidad tributaria, cambiaria, administrativa entre otras.

**Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)**, promulgada en mayo de 2003, que fija las reglas de organización, autonomía, competencia, funciones y recursos de los gobiernos locales. De acuerdo con esta Ley, en su título V las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales comprenden la planificación integral del desarrollo local, la promoción, apoyo y ejecución de proyectos de inversión y servicios que permitan satisfacer las necesidades vitales de los ciudadanos así como la emisión de normas técnicas sobre protección y conservación del ambiente.

**Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental en Aire, (DS. N° 074-2001-PCM)**, que establece los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para el aire. Los ECAs se definen como la máxima concentración de contaminantes permitidos en el aire, en su función de cuerpo receptor.

**Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido (DS. N° 085-2003-PCM)**, que establece los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido y los lineamientos para no excederlos con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

**Reglamento sobre Conservación de Flora y Fauna Silvestre (DS. N° 158-77-AG)**, publicado en marzo de 1977, se define fauna silvestre como aquellas especies que viven libres en las regiones naturales del Perú, así como especies domesticadas que por su abandono u otras causas, han desarrollado hábitos salvajes. El Ministerio de Agricultura ha clasificado las especies de flora y fauna en aquellas con peligro de extinción, vulnerables, raras, situación indeterminada y que no están en riesgo. Mediante **RM. N° 1082-90-AG** se emitió la Categorización Oficial Actual de Especies de la Fauna Silvestre Amenazada y en Peligro de Extinción.

**Categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre (DS. N° 043-2006-AG)**, el cual se basa en el listado de especies del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y aprobado por Resolución Legislativa N° 26181, de fecha 12 de mayo de 1993. El Convenio sobre Diversidad Biológica es el primer acuerdo mundial integral que aborda todos los aspectos del tema: recursos genéticos, especies y ecosistemas, los mismos que se expresan en sus tres objetivos: La conservación de la diversidad biológica, uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y reparto justo y equitativo en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

**Prohibición de Caza, Extracción, Transporte y/o Exportación con Fines Comerciales de Especies de Fauna Silvestre no Autorizados por INRENA (DS. N° 013-99-AG)**, se hizo efectiva esta prohibición a partir del año 2000, tomando en consideración la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES y mediante el **DS. N° 034-2004-AG** se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.

**Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RS. N° 004-2000-ED) y su modificatoria (RS. N° 012-2006-ED)**, en el que se establece que el titular de una actividad que pueda ocasionar un daño al patrimonio arqueológico obtenga un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

**Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (DS. N° 057-2004-PCM)**, emitida el 24 de julio de 2004, su objetivo es de asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana.

**Reglamento de Clasificación de Tierras (DS. N° 006/75-AG)**, donde se establece el sistema nacional de clasificación de tierras adecuadas a las características ecológicas de las diversas regiones naturales del país.

#### **2.4.3 Normatividad ambiental aplicable a las operaciones mineras**

**Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (Ley N° 28271) y su reglamento (DS. N° 059-2005-EM)**, establecen los mecanismos que aseguran y regulan la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por estos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, ecosistema circundante y propiedad.

Se señala que la persona o entidad que haya generado los pasivos ambientales es responsable de su remediación en el marco de lo establecido y está obligada a presentar un Plan de Cierre al Ministerio de Energía y Minas; en aquellos casos de reinicio de operaciones o aquellos titulares que pretendan utilizar el área estarán sujetos a la misma obligación. La Dirección General de Minería, de acuerdo a la ley, podrá requerir la adopción de medidas inmediatas con el fin de mitigar o remediar el medio ambiente y pedir el Plan de Cierre antes del plazo indicado, mediante resolución motivada, esto en función de una situación que presente riesgo a la salud y/o seguridad a las personas o calidad del ambiente.

**Ley Orgánica que Norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional (Ley N° 26221) y sus reglamentos**, que regulan la distribución, almacenamiento y uso de combustibles; así como otros derivados de los hidrocarburos. Los aspectos regulatorios relacionados con el almacenamiento, transporte y manipulación de combustibles están bajo la autoridad del MINEM; sin embargo, OSINERGMIN es la entidad encargada de supervisar su cumplimiento.

**Ley que Regula el Cierre de Minas (Ley N° 28090)**, esta Ley tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas; así como la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la

finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

**Compromiso Previo como Requisito para el Desarrollo de Actividades Mineras y Normas Complementarias (DS. Nº 042-2003-EM)**, establece el compromiso ambiental y social, previo al desarrollo de las actividades mineras, que deben tener las personas naturales o jurídicas que desarrollen las mismas, en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.

Se mantiene una relación propicia con la población del área de influencia, conservando un canal de comunicación activo con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia y sus organismos representativos. Asimismo, las personas naturales o jurídicas deben comprometerse a fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas. Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal y crear mecanismos de concertación adecuada.

**Establecen Casos en que la Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación de Manejo Ambiental requerirán la Opinión Técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (DS. Nº 056-97-PCM)** publicado el 19 de noviembre de 1997, y **su modificatoria (DS. Nº 061-97-PCM)** publicado el 04 de diciembre de 1997. Los Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs), de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente, requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales. Para este efecto, la Autoridad Sectorial Competente remitirá al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) copia de dichos documentos para que en el plazo de 20 días útiles de recepcionada por esta, emita su opinión técnica. Si el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) no se pronunciara dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene observaciones al EIA o PAMA.

**Reglamento para la protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica (DS. N° 016-93-EM)**, promulgado en mayo 1993. Este reglamento establece los procedimientos generales que, los operadores mineros, seguirán para cumplir con los estándares ambientales establecidos por el MINEM (Titulo décimo quinto del DS. N° 014-92-EM).

Las modificaciones a este reglamento incluyen el DS. N° 053-99-EM, DS. N° 058-99-EM y el DS. N° 022-2002-EM/DM. En la RM. N° 596-2002-EM/DM el MINEM adoptó nuevas regularizaciones referentes a la consulta pública para la aprobación de los EIAs.

Las metas de estas regulaciones pueden resumirse en:

- Establecimiento de métodos de protección y control requeridos para desarrollar actividades mineras y metalúrgicas en cumplimiento con la protección del ambiente.
- Protección del medio ambiente frente a los peligros ocasionados por los agentes dañinos que podrían generarse por las actividades mineras, previniendo que estos superen los límites máximos permisibles.
- Fomento del uso de nuevas técnicas y procesos relacionados con la protección del medio ambiente.

En su Art. 21° establece que las instituciones autorizadas para la realización de los EIAs en las actividades mineras, son las incluidas en el registro correspondiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en cuyo Anexo 2 se detalla el contenido que debe tener el EIA.

**Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (DS. N° 046-2001-EM)**, se entiende por Reglamento de Seguridad e Higiene Minera al conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, promoción de la salud y seguridad; así como la prevención de accidentes e incidentes, relacionados a las actividades mineras.

**Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas (RM. N° 304-2008-EM/DM)**, este reglamento norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales,

titulares de proyectos mineros o energéticos y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Energía y Minas desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos mineros o energéticos; así como en el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales para cada tipo de proyectos.

**Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgico (RM. N° 011-96-EM/VMM)**, se establece que la autoridad competente para su aplicación es el sector de Energía y Minas; además establece los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos. Asimismo, indica que las concentraciones de elementos no incluidos en dicha norma (cadmio, mercurio, cromo y otros) cumplan con las disposiciones legales vigentes o demostrar técnicamente que su vertimiento no ocasionará efectos negativos a la salud humana y ambiente.

**Protocolos de Monitoreo de Calidad de Aire, Emisiones y Efluentes Líquidos (DS. N° 016-93-EM) y sus disposiciones modificatorias** contenidas en el **DS. N° 059-93-EM**, presentados por el MINEM. Tienen por objeto ayudar a la industria minero metalúrgica en el desarrollo de Sistemas de Manejo Ambiental respecto a sus programas de Monitoreo de la calidad de aire; así como los distintos flujos o corrientes de aguas superficiales (externos e internos) que se manifiestan en las áreas de influencia de sus actividades operativas.

**Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua (RD. N° 004-94-EM/DGAA)**, emitido el 02 de marzo de 1994, establece los procedimientos y métodos que la actividad minero metalúrgica debe utilizar para monitorear los impactos de sus operaciones sobre agua y aire así como para asegurar la calidad y cantidad de los datos recolectados durante el monitoreo.

### **Guías Ambientales del Ministerio de Energía y Minas**

**Guía para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental**, emitida en 1994 con el fin de orientar a los titulares, de las operaciones y de beneficios mineros, a preparar un EIA. Los procedimientos y acciones descritas en esta guía no se consideran totalmente incluyentes ya que son las

características específicas del proyecto las que determinarán como llevar a cabo un EIA.

**Guía Ambiental para el Cierre y Abandono de Minas (RD. N° 002-96-EM/DGAA)**, emitida el 08 de febrero de 1996, sus objetivos son:

- Mantener la estabilidad física y química es fundamental para proteger la salud humana y el medio ambiente. La estabilidad física implica la estabilidad de taludes, con lo que se protege de derrumbes catastróficos tanto a las áreas locales como aquellas ubicadas aguas abajo. Sin embargo, también se refiere a la estabilidad contra la erosión eólica y del agua, y por lo tanto, el transporte desde las instalaciones generan polvo o sedimentos que pudieran tener un impacto dañino sobre la salud humana y el medio ambiente. Resulta necesario mantener la estabilidad de taludes de los tajos, botaderos de desechos, o depósitos de relaves a menos que el acceso a las áreas se encuentre permanentemente limitado.
- Dar un uso beneficioso a la tierra una vez que concluyan las operaciones mineras (por ejemplo, hábitat para la fauna silvestre, campos de pastoreo, recreación, o futura exploración y explotación minera).

**Guía Ambiental para la Estabilidad de Taludes de Depósitos de Residuos Sólidos Provenientes de Actividades Mineras (RD. N° 034-98 –EM)**, proporciona una perspectiva general de los asuntos de estabilidad de taludes en el planeamiento, diseño, operación, mantenimiento, y cierre de los depósitos de desechos de mina.

**Guía de Relaciones Comunitarias (RD. N° 010-2001-EM/DGAA)**, emitido el 25 de enero de 2001, cuyo objetivo es proporcionar un conjunto de lineamientos, en base a entrevistas con los encargados del manejo comunitario de diversas empresas relacionadas al sector, dirigentes de las comunidades en contacto con proyectos minero energéticos y a especialistas en el tema, para que las empresas del sector manejen apropiadamente sus relaciones con la comunidad.

**Guía Ambiental para la Perforación y Voladura en Operaciones Mineras (RD. N° 002-96-EM/DGAA)**, emitida el 08 de febrero de 1996,

establece temas ambientales relacionados con la salud y la seguridad de los trabajadores; así como proporcionar pautas uniformes, de acuerdo con las realidades mineras del Perú, que puedan usarse para diseñar e implementar las operaciones de minería unitaria de perforación y voladura que se efectúan en minas de tajo abierto y subterráneas. También, promover la estandarización de la terminología y ciertas prácticas de operación que se refieren a las operaciones mineras unitarias de perforación y voladura, dado que ellas están relacionadas tanto con el ambiente humano como con el natural.

**Guía Ambiental para el Diseño de Tapones para el Cierre de Labores Mineras (PERCAN)**, la cual brinda los aspectos geotécnicos, hidrogeológicos y estructurales relevantes para el diseño de cualquier tapón o barrera de retención de fluidos en la etapa de cierre de minas. Además, proporciona las recomendaciones para el diseño y construcción de estas estructuras de retención, sujetas a presión de agua, relaves o lodos.

**Guía para la Evaluación de la Estabilidad de Pilares Corona Aplicada al Cierre de Minas (PERCAN)**, propone los lineamientos para pilares corona, los cuales incluyen el análisis y las técnicas que pueden utilizarse en la evaluación de la estabilidad de los pilares, de modo que se limiten los peligros potenciales, se preserve la seguridad pública, y se restaure lo mejor que sea posible el lugar del pilar corona para permitir un uso adecuado del terreno.

**Guía Ambiental para el Diseño de Coberturas de Depósitos de Residuos Mineros (PERCAN)**, cuyo objetivo es dar a conocer los principios fundamentales, diseño, construcción, instrumentación y monitoreo de sistemas de coberturas empleadas para disminuir el drenaje de mina proveniente de la roca de desmonte y relaves. Presenta una metodología para la aplicación de sistemas de coberturas para las instalaciones de roca de desmonte y relaves, enfocándose en dos tipos (coberturas de almacenamiento-derivación-liberación – SDR y coberturas con efectos de barrera capilar – CCBE), empleados para rehabilitar minas con DAM.

**Guías Ambientales para el Manejo de Problemas de Ruido**, cuyo objetivo principal es proporcionar un panorama actualizado que incluye los tópicos generales y específicos de ruido. Además proporciona la información pertinente que nos enseña cómo llevar a cabo mediciones simples, mitigación y evaluación del control del ruido.

**Guía para la Evaluación de Impactos en la Calidad del Aire por Actividades Minero-Metalúrgicas**, que tiene como objetivo la capacitación del personal del MINEM en la evaluación de los impactos de calidad de aire causados por las actividades minero-metalúrgicas, e incluye las siguientes secciones: marco legal, emisiones de operaciones mineras, inventario de emisiones, principales métodos de modelamiento, interpretación de resultados y ejemplos desarrollados.

**Guía de Evaluación de Impactos Ambientales en Aguas Superficiales como Resultado de Proyectos Minero-Metalúrgicos (PERCAN)**, cuyo objetivo es brindar una base para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental en el sector minero, en los aspectos de calidad de agua desarrollando las principales pautas en la preparación de la línea base. En lo referente a la preparación de la línea base, establece los criterios y métodos para llevar a cabo una descripción del entorno adecuada que cubra los aspectos de evaluación y de interpretación de resultados. Se presentan los principales métodos de modelamiento, así como la interpretación de los resultados.

**Guía de Plan de Cierre de Minas**, se presenta un formato estándar para la preparación de los planes de cierre de minas en las diferentes etapas del ciclo de vida de la mina. **Conjuntamente con el DIA se requiere un plan de cierre conceptual**, seguido por un plan de cierre detallado, que incluye la estimación de costos, antes del inicio de la etapa de operación. El plan de cierre debe ser actualizado durante la vida operativa de la mina con el fin de reflejar cualquier cambio en el diseño y operación de la mina, así como las actividades progresivas de rehabilitación.

## 2.5 Permisos y autorizaciones

Los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la ejecución del presente Proyecto se presentan en el **anexo I**. No todos los documentos que se mencionan

líneas abajo son indispensables para obtener la aprobación del DIA, puesto que algunos son realizados después de ser aprobado el DIA y otras pueden estar siendo tramitado en forma paralela.

A continuación se resumen los diversos permisos, autorizaciones y licencias con los que cuenta la empresa y que se requieren para el desarrollo de la Operación:

**Sector Agricultura**

- Licencia de uso de agua (subterránea o superficial).

**Sector Energía y Minas-DREM-HUANCAVELICA**

- Aprobación del proyecto de explotación Santa Elena.
- Certificado de Operación Minera (COM).
- Manuales y reglamentos de seguridad e higiene minera.
- Servidumbres.

**Sector Interior**

- Licencia global de explosivos\*.
- Autorización de uso de polvorines\*.
- Guía de tránsito de transporte de explosivos\*.

**Sector Cultura**

- Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)\*.

**Autoridades locales, comunales**

- Convenio con la Comunidad Campesina de Poroche para el uso de suelo superficial.